

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

R.PESQ. 170-2016 CESIÓN MERLUZA XII REGIÓN
ARTESANAL- INDUSTRIAL (PESCA CISNE S.A.)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR XII REGIÓN CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 23 AGO. 2016

R. EX. N° 2552

VISTO: Lo solicitado por los armadores artesanales que se indica pertenecientes a la Flota Cruz de Froward del ÁREA PUERTO NATALES y a la Flota Orión del ÁREA PUNTA ARENAS y por el armador industrial PESCA CISNE S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 9178-2016; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante Memorándum (DZPAV) N° 333/2016 de fecha 01 de agosto de 2016, C.I. SUBPESCA N° 9557-2016 y por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 170-2016 de fecha 11 de agosto de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 741 de 2011 y N° 1186 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2240 y N° 3275, ambas de 2013 y N° 3627 de 2015, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que los armadores artesanales que se indica pertenecientes a la Flota Cruz de Froward del ÁREA PUERTO NATALES y a la Flota Orión del ÁREA PUNTA ARENAS, sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la XII Región, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 47.700 kilogramos del mencionado recurso autorizados para el año 2016, en favor del armador industrial PESCA CISNE S.A Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre Merluza del sur en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 47°00' L.S. al 57°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2240 de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 3275 de 2013, ambas de esta Subsecretaría

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **47.700 kilogramos de Merluza del Sur** provenientes de los armadores artesanales que se individualizan en el numeral segundo de la presente resolución, perteneciente a la Flota Cruz de Froward del ÁREA PUERTO NATALES y a la Flota Orión del ÁREA PUNTA ARENAS, sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la XII Región.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial PESCA CISNE S.A., R.U.T. N° 96.531.980-8, domiciliado en Avenida Miramar s/n, Barrio Industrial, Sitio 32-A, Punta Arenas, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 47°00' L.S. al 57°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2240 de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 3275 de 2013, ambas de esta Subsecretaría.

3.- Descuéntese de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 3627 de 2015, de esta Subsecretaría, 11.076 kilogramos al Área de Puerto Natales y 36.624 kilogramos al Área Punta Arenas, provenientes de los armadores artesanales cedentes pertenecientes a las flotas que en cada caso se indica:

ÁREA	FLOTA	N°	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ORGANIZACIÓN	CUOTA (KG)
Pto Natales	Cruz de Froward	1	HURACAN II	NAT-978	Agrupación de Armadores de la pesca de merluza y fauna acompañante	11.076
SUBTOTAL						11.076
ÁREA	FLOTA	N°	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ORGANIZACIÓN	CUOTA (KG)
Pta Arenas	Orion	1	NUEVO MILENIO	NAT-1123		36.624
		2	JESUS MARÍA	NAT-1162		
SUBTOTAL						36.624
TOTAL AREAS: P. ARENAS+ P. NATALES						47.700

4.- Los kilogramos cedidos mediante la presente resolución serán extraídos adicionalmente a aquellas toneladas que le corresponda a PESCA CISNE S.A. durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada en la unidad de pesquería sur exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos los paralelos 47°00' L.S. al 57°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2240 de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 3275 de 2013, ambas de esta Subsecretaría.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

AREA	EMBARCACION	MATRICULA	NOMBRE TRIPULACIÓN	RUT TRIPULACIÓN	DV
Punta Arenas	Nuevo Milenio	NAT-1123	Julio Nain Nain	8727937	5
			Christian Velasquez Vera	12934303	6
Punta Arenas	Jesus Maria	NAT-1162	Julio Nain Nain	8727937	5
			Hector Martinez Sandoval	9073149	1
Puerto Natales	Huracan II	NAT-978	Luis Alberto Huinao Vargas	12159500	1
			Patricio Juan Uribe Rojas	7781754	9

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada al armador PESCA CISNE S.A. mediante Resolución Exenta N° 2240 de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 3275 de 2013, ambas de esta Subsecretaría.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente.

En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

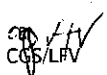

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



ALFONSO GÁLDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura
